



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 82 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

18 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 44649-2012, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457 con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143 Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Nueva Ciudad de Morococha a habilitarse en el marco del Proyecto de Explotación Toromocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda al sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Nueva Ciudad de Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 591 300 m³, para ser descargadas al río Pucará;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, emitida mediante Informe N° 001193-2012/DSB/DIGESA que sustenta la Resolución Directoral N° 087-2012/DSB/DIGESA que dispuso que se otorgue la opinión técnica favorable del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de las Aguas Residuales Domésticas por Vertimiento provenientes de la Nueva Ciudad de Morococha;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 300-2012-ANA-DGCRH, se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 091-2012-ANA-DGCRH/MZT conteniendo ocho (08) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° ECA-VP-252-2012 de fecha 07.11.2012, la recurrente remitió la información para el levantamiento de las observaciones formuladas a la presente solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 042-2013-ANA-DGCRH/MZT señala que la recurrente no cuenta con opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, toda vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación "Toromocho", aprobado a través de la Resolución Directoral N° 411-2010-MEM/AAM, no contempla el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas de la Nueva Ciudad de Morococha aguas abajo de la laguna Hualmish en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 385 974 E y 8 717 344 N, habiéndose establecido en dicho instrumento ambiental que las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Nueva Ciudad de Morococha deberán ser vertidas aguas arriba de la laguna Hualmish, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 385 053 E y 8 719 072 N, para lo cual el administrado desarrolló estudios para determinar el impacto que dicha descarga generaría en la laguna Hualmish;



Que, en tal sentido, el precitado informe concluye que la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provienen de la Nueva Ciudad de Morococha, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 23 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, a ser generadas en la Nueva Ciudad de Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento Junín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Dr. M.Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

